

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1673/2014

La Paz, 30 de junio de 2014

**VISTOS:**

El Informe Técnico DDT 0198/2014 de 09 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Ductos y Transporte – DDT, respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la conclusión del proyecto “GAA IV ETAPA 3 ESTACIÓN DE COMPRESIÓN HUAYNAKHOTA MONTAJE QUINTA UNIDAD DE COMPRESIÓN” de **YPFB TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:**

Que el Proyecto de Expansión del Gasoducto al Altiplano (GAA) se inicia, con sus diferentes fases, en la gestión 2005. Habiendo en el transcurso del año 2006, surgido la necesidad de instruir mediante Auto de 09 de noviembre de 2006 la construcción de las Fases III, IV y V en función a la demanda proyectada hasta el año 2015.

Que, **YPFB TRANSPORTE** viene ejecutando desde la gestión 2007 la Fase III del proyecto que contemplaba el incremento de capacidad del GAA hasta 72 MMPCD, lo cual se lograra con la conclusión de la Fase III C prevista para la gestión 2012.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0865/2009 de 27 de agosto de 2009 la ANH instruyó poner en marcha la Fase IV, en base a las proyecciones de la demanda que emanen de la Comisión Interinstitucional del GAA.

Que la ANH mediante Resolución Administrativa ANH N° 0270/2012 de 28 de febrero de 2012 aprueba desde el punto de vista estrictamente técnico la construcción del PROYECTO EXPANSION GASODUCTO AL ALTIPLANO FASE IV ETAPA I que comprende la construcción del Loop ubicado entre las zonas de Santibañez y Parotani, aledaño al Loop de 36 Km. De la Fase III C, logrando un Incremento de la capacidad de transporte del GAA de 68.5 a 68.9 MMpcd en el Tramo Huaynakhota – Senkata.

Que posteriormente la ANH mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0146/2013 de 24 de enero de 2013, otorga a **YPFB TRANSPORTE**, la Licencia de Operación para el LOOP 10 Km. De 12'' TRAMO HUAYNAKHOTA – PAROTANI, del PROYECTO EXPANSION GASODUCTO AL ALTIPLANO FASE IV – ETAPA I.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0445/2013 de fecha 28 de febrero de 2013 se aprobó el PROYECTO EXPANSIÓN GASODUCTO AL ALTIPLANO, FASE IV, ETAPA III – AMPLIACIÓN DE ESTACIÓN DE COMPRESIÓN HUAYNAKHOTA, MONTAJE QUINTA UNIDAD DE COMPRESIÓN de la empresa **YPFB TRANSPORTE** estableciendo como fecha de conclusión el 31 de mayo de 2014.

Que ante la solicitud de ampliación del plazo realizada por **YPFB TRANSPORTE**, mediante memorial de fecha 29 de mayo de 2014, la Dirección Ductos y Transportes – DDT, emitió el informe técnico DDT 0198/2014 de 09 de junio de 2014, el cual señala que **YPFB TRANSPORTE** comunicó que el montaje de la 5ta Unidad en Huaynakhota correspondiente al proyecto, presenta un avance global del 67% y presentó un análisis de la demanda y la capacidad, indicando que el montaje y puesta en marcha de la 5ta unidad en Huaynakhota no incrementa capacidad, ya que es una unidad de respaldo (Stand By) que permite mejorar la confiabilidad y continuidad al sistema de transporte en ese tramo, por tanto el abastecimiento de la demanda no se ve comprometida.

Que por lo anteriormente expuesto, y considerando que el montaje y puesta en marcha del proyecto no incrementa capacidad y no afecta el abastecimiento del mercado de Oruro y La Paz, además de que dicho proyecto cuenta con un importante avance; el referido Informe recomienda dar curso a la solicitud de ampliación de plazo para la

puesta en marcha de la 5ta. Unidad de la Estación de Compresión Huayñakhota establecida en la Resolución Administrativa ANH N° 0445/2013 desde el 31 de mayo de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en el Titulo II, Capítulo I establece la Política Nacional de Hidrocarburos y Principios Generales para el sector, dentro de las cuales se encuentra el de Continuidad: "que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e interrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación."

Que, dentro del marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y el Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos, se establece que el licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos.

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AMPLIAR** el plazo para la construcción del PROYECTO EXPANSION GASODUCTO AL ALTIPLANO, FASE IV, ETAPA III – AMPLIACION ESTACION DE COMPRESION HUAYÑAKHOTA, MONTAJE QUINTA UNIDAD DE COMPRESION otorgado a **YPFB TRANSPORTE** mediante Resolución Administrativa ANH N° 0445/2013 de fecha 28 de febrero de 2013, hasta el 15 de septiembre de 2014.

**SEGUNDO.-** La empresa **YPFB TRANSPORTE**, deberá concluir el proyecto dentro del plazo establecido en el resuelve precedente y comunicar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** La Dirección de Ductos y Transportes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del seguimiento al cumplimiento por parte de **YPFB LOGISTICA S.A.** de la presente Resolución.

Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medina Villamor, MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tatiana A. Albarracín  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS